ARTÍCULO 47.- Las erogaciones con cargo a inversión en obra pública sólo se ejercerán con autorización expresa del Titular del Ejecutivo del Estado o de la persona que éste expresamente designe.

Todos los proyectos de inversión en obra pública deberán de registrarse en la "Secretaría" de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto ésta establezca.

ARTÍCULO 48.- Para los efectos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, de las adquisiciones, arrendamientos o servicios, que podrán realizar las "Dependencias" y "Entidades" durante el año dos mil cinco, serán los que aparecen en el Anexo 8 del presente "Decreto".

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

La "Contraloría" emitirá lineamientos para la aplicación de la tabla contenida en el Anexo 8.

Cuando el monto de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios sean mayores a los montos máximos de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, se convocará a licitación pública.

Las "Dependencias" y "Entidades" se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no hubiere saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos contratos.

En aquellos casos en que al cierre del ejercicio fiscal dos mil cuatro existan adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos o servicios que se encuentren en proceso de adjudicación o licitación, y se cuente con presupuesto y recursos disponibles, éstos serán transferidos al ejercicio fiscal dos mil cinco y se considerarán ampliaciones automáticas a los respectivos presupuestos de las ejecutoras.

En aquellos casos en los que, para reducir costos o por características técnicas, se realicen adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos o servicios de manera consolidada por dos o más "Dependencias" y/o "Entidades", se considerará como uno solo la suma de los presupuestos anuales de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios de las "Dependencias" y/o "Entidades" participantes. En dichos casos, el procedimiento de licitación deberá de realizarse por la "Oficialía".

ARTÍCULO 49.- Las operaciones relativas a las adquisiciones, arrendamientos o servicios, que podrán realizar las "Dependencias" y "Entidades" durante el año dos mil cinco, a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, deberán ser aprobadas y sancionadas por los respectivos Comités de Adquisiciones de las "Dependencias" y las "Entidades".

CAPITULO IV

DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 50.- La inversión pública comprende toda erogación prevista en el "Presupuesto" para el cumplimiento de los programas autorizados en el mismo, que se destina a la construcción, ampliación y/o conservación de obra pública y a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, incluidos los proyectos de infraestructura productiva a largo plazo, así como los programas especiales financiados total o parcialmente con créditos.

ARTÍCULO 51.- Para la contratación de arrendamientos financieros de bienes muebles e inmuebles, la Secretaría de Hacienda y las "Entidades" observarán que las condiciones de pago ofrezcan ventajas en relación con otros medios de financiamiento.

En estas contrataciones se requerirá del dictamen respectivo y de la autorización de la "Secretaría". En el caso de las "Entidades" deberán contar con la aprobación de su órgano de gobierno.

ARTÍCULO 52.- En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para el año dos mil cinco:

I.- Se otorgará prioridad a la terminación de proyectos y obras vinculadas a la prestación de los servicios de educación, salud, seguridad pública, vivienda, protección del medio ambiente, equipamiento urbano, producción y abasto de alimentos, impartición de justicia y programa emergente de empleos, con especial atención de aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de la población de bajos ingresos; así como a la modernización de la infraestructura básica de comunicaciones, hidráulica y de energía eléctrica o los que estén orientados a incrementar las ofertas de bienes y servicios socialmente necesarios y a los que presenten un mayor grado de avance físico.

Sólo podrán iniciar las "Dependencias" y "Entidades" proyectos nuevos cuando tengan garantizada la disponibilidad de recursos para la conclusión de las etapas cuya ejecución se programe dentro del ejercicio fiscal del año de que se trate.

II.- Se deberá aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

III.- Se considerará preferente la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales, con uso intensivo de mano de obra.

IV.- Se deberá estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado y con los gobiernos municipales para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura, de producción y de servicios, como parte de la modernización económica y social comprendida en el marco de la Planeación Nacional y Estatal.

En el caso de proyectos y obras de beneficio social se concertará, con apego a la ley, la participación activa de las comunidades locales.

Las inversiones públicas para la contratación de obras, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios deberán apegarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles y a la Ley de Obras Públicas del Estado de Yucatán.

CAPITULO V

SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 53.- El Ejecutivo, por conducto de la "Secretaría", autorizará la ministración y, en su caso, podrá reducir, suspender o terminar los subsidios y las transferencias que con cargo a los presupuestos de las "Dependencias" y las "Entidades" se prevén en este "Decreto".

Los titulares de las "Dependencias" y las "Entidades", con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este "Decreto" y a las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 54.- Para la autorización de transferencias o aportaciones a las "Entidades" con cargo al presente "Presupuesto", corresponderá a la "Secretaría" verificar previamente:

I. Que se justifique la necesidad de los recursos solicitados de acuerdo a la liquidez de la entidad beneficiaria, así como a la aplicación de dichos recursos;

II. Que las "Entidades" no cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase; y

III. Que el avance físico-financiero de sus programas y proyectos sea acorde con el ritmo de ejecución programado.

ANEXO 4. JUBILACIONES Y PENSIONES (pesos)

Jubilaciones y Pensiones de Burócratas	61,295,955.00
Jubilaciones y Pensiones del Sector Educativo	321,701,838.00
Fondo de Defunción	1,548,454.00
Ayudas a Jubilados y Viudas de Henequeneros	15,810,392.00
TOTAL	**400,356,639.00**

ANEXO 5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES (pesos)

Fondo General de Participaciones	695,740,000.00
Fondo de Fomento Municipal	395,690,000.00
Fondo Especial	18,880,000.00
Participaciones sobre Tenencia y Uso de Vehículos	38,398,400.00
Participaciones sobre Impuestos de Autos Nuevos	12,580,000.00
Participaciones Estatales	27,438,840.00
Subtotal	***1,188,727,240.00***
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	493,922,417.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	444,434,709.00
	938,357,126.00
Transferencias Diversas a Municipios	***40,705,000.00***
TOTAL	**2,167,789,366.00**

ANEXO 6. DEUDA PÚBLICA (pesos)

Amortización de Capital	105,475,841.00
Servicio de la Deuda Pública	66,603,530.00
TOTAL	**172,079,371.00**

ANEXO 7. MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y MEDIANTE INVITACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS QUE PODRÁN REALIZAR LAS "DEPENDENCIAS" Y "ENTIDADES" DURANTE EL AÑO DOS MIL CINCO

Presupuesto autorizado para realizar obras públicas (miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
	5,800	100	800
5,800	17,350	150	850
17,350	34,650	350	1,000
34,650	57,750	550	1,050
57,750	132,850	650	1,350
132,850	173,250	800	1,550
173,250		900	1,700

ANEXO 8. MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y MEDIANTE INVITACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, QUE PODRÁN REALIZAR LAS "DEPENDENCIAS" Y "ENTIDADES" DURANTE EL AÑO DOS MIL CINCO

Presupuesto autorizado de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios (miles de pesos)		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
	5,800	100	350
5,800	17,350	100	450
17,350	34,650	150	550
34,650	57,750	250	650
57,750	132,850	400	800
132,850		550	1,000

ANEXO 9. INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS BÁSICOS Y TRANSFERENCIAS PARA OBRAS PÚBLICAS (pesos)

	CAPÍTULO 6000 INVERSIÓN EN OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	CAPÍTULO 4000 TRANSFERENCIAS PARA OBRAS PÚBLICAS	TOTAL
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO			
Infraestructura de edificios públicos	**0.00**	**236,363.00**	**236,363.00**
	0.00	236,363.00	236,363.00
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA	**113,686,766.00**	**344,109,124.00**	**457,795,890.00**
Infraestructura educativa	16,217,262.00	148,563,488.00	164,780,750.00
Infraestructura hospitalaria	6,563,559.00	0.00	6,563,559.00
Servicios integrados para la conservación del Estado de Yucatán	19,042,400.00	0.00	19,042,400.00
Desarrollo de obras de infraestructura en coordinación con autoridades municipales	8,163,000.00	9,500,000.00	17,663,000.00
Urbanización	26,493,032.00	0.00	26,493,032.00
Sitios históricos y culturales	8,500,000.00	0.00	8,500,000.00
Infraestructura deportiva	12,619,701.00	0.00	12,619,701.00
Estudios técnicos para proyectos de infraestructura	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00
Mantenimiento de alumbrado publico en carreteras	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00
Protección de áreas naturales	12,587,812.00	0.00	12,587,812.00
Infraestructura eléctrica		9,969,964.00	9,969,964.00
Mantenimiento y conservación de carreteras	0.00	169,075,672.00	169,075,672.00
Infraestructura de agua potable	0.00	7,000,000.00	7,000,000.00
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	**0.00**	**6,538,826.00**	**6,538,826.00**
Sitios históricos y culturales	0.00	6,538,826.00	6,538,826.00
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y PESCA	**5,457,000.00**	**0.00**	**5,457,000.00**
Infraestructura hidroagrícola	5,457,000.00	0.00	5,457,000.00
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA	**1,000,000.00**	**0.00**	**1,000,000.00**
Protección de áreas naturales	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	**6,000,000.00**	**0.00**	**6,000,000.00**
Infraestructura para el desarrollo social	6,000,000.00	0.00	6,000,000.00
TOTALES	**126,143,766.00**	**350,884,313.00**	**477,028,079.00**